

## Asunto T-105/01

**Società Lavori Impianti Metano Sicilia (SLIM Sicilia)**

**contra**

**Comisión de las Comunidades Europeas**

«Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Proyectos cofinanciados por el FEDER — Denegación de prórroga del plazo de presentación de una solicitud de pago definitivo — Recurso de anulación — Admisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 6 de junio de 2002 II - 2699

### Sumario del auto

*Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Actos que les afectan directamente — Criterios — Decisión de la Comisión dirigida a un Estado miembro por la que se desestima la prórroga del plazo de presentación de una solicitud de pago definitivo relativo a una ayuda financiera comunitaria — Sociedad titular de un contrato de concesión por el que se le confía la realización de un proyecto al que se ha concedido la ayuda y que ha obtenido de las autoridades nacionales el importe íntegro previsto para dicha ayuda — Acto que le afecta directamente — Inexistencia*

*(Art. 230 CE, párr. 4)*

Para que pueda afectar directamente a un demandante privado que no sea el destinatario del acto comunitario impugnado, como requisito de admisibilidad de un recurso de anulación, dicho acto debe producir efectos directamente en la situación jurídica del interesado y su aplicación debe tener un carácter puramente automático y derivar únicamente de la normativa comunitaria, sin aplicación de otras normas intermedias. Cuando el acto es ejecutado por las autoridades nacionales que son sus destinatarias, así sucede si la medida no deja facultad alguna de apreciación a dichas autoridades. Lo mismo sucede cuando la posibilidad que los destinatarios tienen de no aplicar el acto comunitario es meramente teórica, por no existir duda alguna de su voluntad de que se realicen las consecuencias de dicho acto.

la prórroga del plazo de presentación de una solicitud de pago definitivo relativo a una ayuda concedida en concepto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), una sociedad titular de un contrato de concesión celebrado con la autoridad concedente por el que se le confía la realización de un proyecto al que se ha concedido una ayuda del FEDER, en la medida en que las autoridades nacionales hayan pagado a dicha sociedad la totalidad de la ayuda comunitaria prevista y de la propia decisión impugnada, así como de las disposiciones de Derecho comunitario que puedan regir el efecto esa decisión, no resulte ninguna obligación de devolver la diferencia entre tal cantidad y la cantidad pagada por la Comisión al Estado miembro.

No queda directamente afectada por una decisión de la Comisión dirigida a un Estado miembro, por la que se desestima

(véanse los apartados 45, 46, 50, 51, 54 y 55)